

RESUMEN EJECUTIVO MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se modifican diversas órdenes por las que se aprueban bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música y de Formación Profesional de Grado Superior con objeto de actualizar la redacción de la forma de presentación de las solicitudes de participación en dichos premios por parte de los interesados.
TIPO DE MEMORIA	Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se introducen modificaciones en la Orden 783/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato; en la Orden 1819/2016, de 7 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de la Comunidad de Madrid de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música y en la Orden 965/2013, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad de Madrid.
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Modificar la redacción de los artículos relativos a la presentación de solicitudes, con la intención de actualizarlos y adaptarlos a los términos utilizados actualmente, y establecer reglamentariamente la forma en la que deben registrarse las solicitudes en las oficinas de correos.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	La aprobación de las correspondientes bases reguladoras completas que deroguen las actuales es una alternativa que no se considera adecuada, ya que, en virtud del principio de eficacia, se estima más oportuno realizar modificaciones puntuales de cada una de ellas.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

TIPO DE NORMA	Reglamentaria. Orden.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con tres artículos y una única disposición final.
INFORMES RECABADOS	<p>En atención a los cambios que se proponen se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género de 5 de octubre de 2021 se indica que no se aprecia impacto por razón de género - En el informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por orientación sexual, identidad o expresión de género de 5 de octubre de 2021 se señala que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género - En el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de 5 de octubre

	<p>de 2021 se manifiesta que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de 5 de octubre de 2021 se informa favorablemente el proyecto de orden. - En el informe de la Secretaría General Técnica de 13 de octubre se informa favorablemente el proyecto de orden. - En el informe de los Servicios Jurídicos de 18 de octubre figura que el proyecto de orden merece su parecer favorable. - En el informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de 26 de octubre de 2021 se indica que se fiscalizan favorablemente las modificaciones propuestas.
TRÁMITE DE AUDIENCIA	<p>Cuando se tramitaron las órdenes originarias no se consideró preceptivo este trámite al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho. Por lo tanto, tampoco se estima necesario ahora.</p>
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	<p>Los cambios a introducir no tienen un impacto significativo en la actividad económica, ni por el perfil de los posibles beneficiarios, de índole eminentemente educativo y con un radio de acción bastante acotado o limitado, ni por su cuantía. Ninguna de las modificaciones planteadas cambia esta realidad.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> - La Comunidad de Madrid tiene competencia para llevar a cabo el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de conformidad con el artículo 29.1 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Actualmente, la consejería competente en materia de educación es la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía en virtud del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, en relación con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Concretamente, a través de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, se realiza la gestión e impulso de las convocatorias de ayudas económicas y premios a alumnos, centros docentes y a profesionales para acciones o programas vinculados a la educación. - Las bases reguladoras se aprueban por Orden del Consejero respectivo: artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. 	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Ninguno
	En relación con la competencia	Ninguno
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Las modificaciones que se pretenden introducir en las órdenes no supone la creación de nuevas cargas administrativas, ni para los interesados ni para la propia Administración, respecto de las que establecían las órdenes originariamente.

	Desde el punto de vista de los presupuestos	Las modificaciones no comportan ningún cambio en este sentido, de manera que solo las correspondientes convocatorias implicarán, cuando se aprueben, un gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid
IMPACTO DE GÉNERO	Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género de 5 de octubre de 2021 en el que se indica que no se aprecia impacto por razón de género	
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA	Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de 5 de octubre de 2021 en el que se manifiesta que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por orientación sexual, identidad o expresión de género de 5 de octubre de 2021 en el que se señala que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS ÓRDENES POR LAS QUE SE APRUEBAN BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO, DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, DE DANZA Y DE MÚSICA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR CON OBJETO DE ACTUALIZAR LA REDACCIÓN DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN DICHS PREMIOS POR PARTE DE LOS INTERESADOS.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El presente proyecto normativo, que consiste en realizar modificaciones parciales en la Orden 783/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato; en la Orden 1819/2016, de 7 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de la Comunidad de Madrid de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música y en la Orden 965/2013, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad de Madrid, tiene como objetivo actualizar la redacción de la forma de presentar las solicitudes de participación en dichos premios por parte de los interesados y establecer reglamentariamente la forma en la que deben registrarse las solicitudes en las oficinas de correos.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en atención a que este proyecto normativo, que únicamente plantea modificaciones parciales de las citadas órdenes, no va a tener un impacto significativo ni desde el punto de vista económico, ni presupuestariamente, ni en el resto de los ámbitos considerados, se estima suficiente la elaboración de una Memoria abreviada.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

De conformidad con el artículo 29.1 de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid tiene competencia para llevar a cabo el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Actualmente, la consejería competente en materia de educación es la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía en virtud del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, en relación con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Concretamente, a través de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, se realiza la gestión e impulso de las convocatorias de ayudas económicas y premios a alumnos, centros docentes y a profesionales para acciones o programas vinculados a la educación.

En ejercicio de dicha competencia se dictaron las siguientes órdenes:

- Orden 783/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.
- Orden 1819/2016, de 7 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de la Comunidad de Madrid de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música.
- Orden 965/2013, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad de Madrid

Ha de tenerse en cuenta, además, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, compete al Consejero correspondiente la aprobación mediante orden de las bases reguladoras, por lo que es a éste a quien compete, igualmente, su modificación.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

En la elaboración y tramitación de la presente disposición normativa se respetan los principios de buena regulación administrativa contenidos en el artículo 129 de la ya citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues modifican un precepto de la Orden 783/2017, de 15 de marzo, otro de la Orden 1819/2016, de 7 de junio y otro de la Orden 965/2013, de 25 de marzo.

Así, en cuanto al principio de necesidad, parece conveniente actualizar la redacción de la forma de presentar las solicitudes de participación en dichos premios por parte de los interesados y fijar reglamentariamente la forma de presentar las solicitudes de participación en las oficinas de Correos, de modo que los solicitantes cumplan con el precepto contenido en el artículo 14 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se cumple, también, el principio de eficacia, puesto que este es el único medio de modificar las bases ya aprobadas y, puesto que se trata de una modificación de aspectos puntuales, manteniéndose, en esencia, el planteamiento de la orden originaria, se ha estimado más oportuno dictar una orden de modificación parcial, en lugar de dictar una nueva disposición que derogara íntegramente las cuatro órdenes ya citadas.

Por otro lado, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad a la que se dirige, limitándose a modificar solo algunos preceptos, por lo que responde al principio de proporcionalidad.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser disposiciones coherentes con el resto del ordenamiento jurídico, que no generan nuevas cargas administrativas con respecto a las ya generadas por las órdenes modificadas, que, a su vez, se limitaban a las imprescindibles en la presentación de una solicitud de participación. En este caso, se actualiza la redacción de la forma de presentar las solicitudes de participación en dichos premios por parte de los interesados y se fija reglamentariamente la forma de presentar las solicitudes de participación en las oficinas de Correos para las personas interesadas en participar en Premios Extraordinarios de la Comunidad de Madrid regulados por las órdenes mencionadas.

También se satisface el principio de transparencia, al publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia.

Por lo que respecta a la tramitación, en la elaboración de la presente disposición normativa se han recabado los informes que se citan en el apartado IV. TRAMITACIÓN.

En el artículo 1 se modifica el artículo 6 de la Orden 783/2017, de 15 de marzo, que queda redactado como sigue:

«1. Los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta orden y deseen optar al Premio Extraordinario de Bachillerato cumplimentarán el formulario telemático de solicitud que encontrarán disponible en el portal de inscripción, pudiendo registrarlo, acompañado de la documentación requerida para su participación que se establezca en cada convocatoria, bien en ese mismo espacio, bien en el Registro de la Dirección de Área Territorial en la que esté ubicado el centro en el que haya finalizado el Bachillerato, bien en el Registro Electrónico de la Consejería con competencias en materia de educación, bien en las oficinas de correos, de acuerdo con el procedimiento establecido mediante el Servicio de Registro Virtual Electrónico con las Administraciones (ORVE), bien en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) b), c), d) y e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán ser presentadas por los aspirantes, por sus representantes legales o, en el caso de los menores de edad, por sus padres.

2. Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015.

Podrán aportarse documentos de forma telemática durante la tramitación del expediente a través de la opción Aportación de documentos a expedientes, uno de los Servicios de Tramitación Electrónica disponible en el portal de Administración electrónica de www.comunidad.madrid.

Asimismo, el interesado podrá elegir que las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento se efectúen a través del servicio de Notificaciones Electrónicas, otro de los Servicios de Tramitación Electrónica disponible, siempre que lo indique en el impreso de solicitud y esté dado de alta en el mencionado sistema. También, si el interesado lo estima conveniente, puede proporcionar de forma voluntaria en la solicitud los datos correspondientes a su correo electrónico y número de teléfono a efectos de recibir avisos en el marco de este procedimiento.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la solicitud no reúna alguno de los datos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal. Tanto el requerimiento al interesado como la subsanación por parte de este último, se realizarán en los mismos lugares que los señalados en el apartado 1.

4. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección, todo ello de acuerdo a la actual redacción del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las Direcciones de Área Territorial comunicarán a la Dirección General con competencias en materia de Premios Extraordinarios de Bachillerato el número de alumnos inscritos para la realización de la prueba.

6. Los alumnos que cuenten con algún tipo de discapacidad y soliciten adaptación lo indicarán en el momento de la inscripción y presentarán, con carácter preceptivo, el certificado o resolución del grado de minusvalía emitido por el órgano oficial competente, o bien el correspondiente dictamen técnico-facultativo. No obstante, los interesados no estarán obligados a aportar el referido certificado o resolución cuando haya sido elaborado por un órgano de la administración de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando en la solicitud no hayan manifestado su oposición expresa a que la Comunidad de Madrid lleve a cabo la consulta de dichos datos.

Asimismo, estos alumnos deberán presentar un informe en el que se propongan las medidas de adaptación de la prueba que se consideran necesarias para su participación, tomando como referencia, en lo que proceda, la mencionada Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, o norma que la sustituya. Este informe, que debe contar con el visto bueno del director del centro educativo, será elaborado por el orientador del centro, en el caso de los centros públicos, o por los servicios de orientación, en el de los centros privados y privados concertados.

En los casos a los que se refiere el presente punto, la Dirección de Área Territorial correspondiente trasladará a la Dirección General competente en la materia de Premios Extraordinarios de Bachillerato la información o documentación de cada uno de estos alumnos, incluido el informe del orientador o del servicio de orientación antes mencionado. A dicha Dirección General le corresponderá la adopción de las medidas necesarias que permitan al alumno realizar los diferentes ejercicios en condiciones de igualdad, tomando como referencia, en lo que proceda, la citada Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

7. Las presentes bases se encuentran a disposición de los interesados en la dirección de Internet www.comunidad.madrid.»

En el artículo 2 se modifica el artículo 4 de la Orden 1819/2016, de 7 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta orden y deseen optar al Premio Extraordinario de la Comunidad de Madrid de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plás-

ticas y Diseño, de Danza y de Música cumplimentarán el formulario telemático de solicitud que encontrarán disponible en el portal de inscripción, pudiendo registrarlo, acompañado de la documentación requerida para su participación que se establezca en cada convocatoria, bien en ese mismo espacio, bien en el Registro Electrónico de la Consejería con competencias en materia de educación, bien en las oficinas de correos, de acuerdo con el procedimiento establecido mediante el Servicio de Registro Virtual Electrónico con las Administración (ORVE), bien en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a), b), c), d) y e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Las solicitudes podrán ser presentadas por los aspirantes, por sus representantes legales o, en el caso de los menores de edad, por sus padres.

2. Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015.

Podrán aportarse documentos de forma telemática durante la tramitación del expediente a través de la opción Aportación de documentos a expedientes, uno de los Servicios de Tramitación Electrónica disponible en el portal de Administración electrónica de www.comunidad.madrid.

Asimismo, el interesado podrá elegir que las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento se efectúen a través del servicio de Notificaciones Electrónicas, otro de los Servicios de Tramitación Electrónica disponible, siempre que lo indique en el impreso de solicitud y esté dado de alta en el mencionado sistema. También, si el interesado lo estima conveniente, puede proporcionar de forma voluntaria en la solicitud los datos correspondientes a su correo electrónico y número de teléfono a efectos de recibir avisos en el marco de este procedimiento.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la solicitud no reúna alguno de los datos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal. Tanto el requerimiento al interesado como la subsanación por parte de este último, se realizarán en los mismos lugares que los señalados en el apartado 1.

4. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección, todo ello de acuerdo a la actual redacción del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los alumnos inscritos para el Premio Extraordinario de Artes Plásticas y Diseño de la Comunidad de Madrid, que se encuentren en la lista definitiva de aspirantes admitidos, deberán depositar, en la Escuela de Arte que se indique en cada convocatoria, el proyecto u obra al que hace referencia el artículo 3.1, apartado d) de la Orden 1819/2016, de 7 de junio.

6. Los alumnos que cuenten con algún tipo de discapacidad y soliciten adaptación lo indicarán en el momento de la inscripción y presentarán, con carácter preceptivo, el certificado o resolución del grado de minusvalía emitido por el órgano oficial competente, o bien el correspondiente dictamen técnico-facultativo. No obstante, los interesados no estarán obligados a aportar el referido certificado o resolución cuando haya sido elaborado por un órgano de la administración de la Comunidad de Madrid, siempre y

cuando en la solicitud no hayan manifestado su oposición expresa a que la Comunidad de Madrid lleve a cabo la consulta de dichos datos.

Asimismo, estos alumnos deberán presentar un informe en el que se propongan las medidas de adaptación de la prueba que se consideran necesarias para su participación, tomando como referencia, en lo que proceda, la mencionada Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, o norma que la sustituya. Este informe, que debe contar con el visto bueno del director del centro educativo, será elaborado por el orientador del centro, en el caso de los centros públicos, o por los servicios de orientación, en el de los centros privados y privados concertados.

7. Las presentes bases se encuentran a disposición de los interesados en la dirección de Internet www.comunidad.madrid.»

En el artículo 3 se modifica el artículo 6 de la Orden 965/2013, de 25 de marzo:

«1. Los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta orden y deseen optar al Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior cumplimentarán el formulario telemático de solicitud que encontrarán disponible en el portal de inscripción, pudiendo registrarlo, acompañado de la documentación requerida para su participación que se establezca en cada convocatoria, bien en ese mismo espacio, bien en el Registro Electrónico de la Consejería con competencias en materia de educación, bien en las oficinas de correos, de acuerdo con el procedimiento establecido mediante el Servicio de Registro Virtual Electrónico con las Administraciones (ORVE), bien en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a), b), c), d) y e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán ser presentadas por los aspirantes, por sus representantes legales o, en el caso de los menores de edad, por sus padres.

2. Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015.

Podrán aportarse documentos de forma telemática durante la tramitación del expediente a través de la opción Aportación de documentos a expedientes, uno de los Servicios de Tramitación Electrónica disponible en el portal de Administración electrónica de www.comunidad.madrid.

Asimismo, el interesado podrá elegir que las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento se efectúen a través del servicio de Notificaciones Electrónicas, otro de los Servicios de Tramitación Electrónica disponible, siempre que lo indique en el impreso de solicitud y esté dado de alta en el mencionado sistema. También, si el interesado lo estima conveniente, puede proporcionar de forma voluntaria en la solicitud los datos correspondientes a su correo electrónico y número de teléfono a efectos de recibir avisos en el marco de este procedimiento.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la solicitud no reúna alguno de los datos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal. Tanto el requerimiento al interesado como la subsanación por parte de este último, se realizarán en los mismos lugares que los señalados en el apartado 1.

4. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección, todo ello de acuerdo a la actual redacción del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las presentes bases se encuentran a disposición de los interesados en la dirección de Internet www.comunidad.madrid.»

IV. TRAMITACIÓN

En atención a los cambios que se proponen, y siguiendo el criterio marcado por la Secretaría General Técnica, se recabarán los informes que, junto con lo que se indica en cada uno de ellos, se detallan a continuación:

- En el informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género de 5 de octubre de 2021 se indica que no se aprecia impacto por razón de género.
- En el informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por orientación sexual, identidad o expresión de género de 5 de octubre de 2021 se señala que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- En el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de 5 de octubre de 2021 se manifiesta que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- En el informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de 5 de octubre de 2021 se informa favorablemente el proyecto de orden.
- En el informe de la Secretaría General Técnica de 13 de octubre se informa favorablemente el proyecto de orden.
- En el informe de los Servicios Jurídicos de 18 de octubre figura que el proyecto de orden merece su parecer favorable.
- En el informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de 26 de octubre de 2021 se indica que se fiscalizan favorablemente las modificaciones propuestas.

V. OPORTUNIDAD

La necesidad de llevar a cabo la modificación de las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música y de Formación Profesional de Grado Superior, se ha puesto de manifiesto tras la convocatoria de estos premios correspondientes al curso 2020/2021.

Después de tramitar y resolver dichas convocatorias, se ha constatado la necesidad de modificar la redacción de los artículos relativos a la presentación de solicitudes, con la intención de actualizarlos y adaptarlos a los términos utilizados actualmente, así como la de establecer reglamentariamente la forma de realizar la inscripción y presentación de solicitudes en las oficinas de correos, de modo que los solicitantes siempre se relacionen con la Administración a través de medios electrónicos, tal y como estipula el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La orden proyectada no deroga ninguna norma anterior, se limita a modificar parcialmente las citadas Orden 783/2017, de 15 de marzo, la Orden 1819/2016, de 7 de junio, y la Orden 965/2013, de 25 de marzo.

VII. IMPACTOS CONSIDERADOS

Impacto económico general y sobre la competencia: tal y como se expuso cuando se aprobaron las bases reguladoras que ahora se modifican, las subvenciones cuya concesión se regula no tienen impacto sobre la economía general, porque no afectan ni a los precios de productos y servicios, ni a la productividad de los trabajadores y empresas, ni al empleo, ni a la innovación, ni a las pymes, ni a los consumidores, ni a la relación con la economía europea y otras economías.

Pues bien, ninguno de los cambios que pretenden introducirse en las bases reguladoras modifica estos aspectos.

Impacto presupuestario: la presente modificación de bases reguladoras no conlleva gastos presupuestarios.

Impacto por razón de género: en el informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género de 5 de octubre de 2021 se indica que no se aprecia impacto por razón de género.

Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia: en el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de 5 de octubre de 2021 se manifiesta que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género: en el informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por orientación sexual, identidad o expresión de género de 5 de octubre de 2021 se señala que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

María Mercedes Marín García